

MARTES, 27 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 100

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2014-7510** *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 45/2014.*

D<sup>a</sup> María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 de Santander,

HACE SABER: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000045/2014, a instancia de JUAN JOSÉ ACEBO GÓMEZ, frente a BÁRCENA 2012, SL, en los que se ha dictado resolución del día de la fecha, cuya parte del tenor literal siguiente:

### DECRETO

SRA. SECRETARIO JUDICIAL

D<sup>a</sup> MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO.

En Santander, a 13 de mayo de 2014.

### PARTE DISPOSITIVA

#### ACUERDO:

Declarar al ejecutado BÁRCENA 2012, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago al trabajador que se dirá, por las cantidades que a continuación se relacionan:

D. JUAN JOSÉ ACEBO GÓMEZ, por importe de 458,07 €.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 €, en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano, abierta en Banco Santander, nº 3867000064004514, a través de una imposición individualizada, indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (DA Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a BÁRCENA 2012, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 13 de mayo de 2014.

La secretaria judicial,

María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2014/7510

CVE-2014-7510